

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE BARRERA CRUZ  
DEMANDADOS: 1. HÉCTOR CASTRO. 2. MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES. 3. JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO. 4. GILBERTO LASSO. 5. ARGEMIRO MORALES BASTIDAS. 6. JOSÉ JAIRO SAAVEDRA. 7. LEOMILE SABOYA CONTRERAS. 8. MARCO ANTONIO SANABRIA. 9. GUSTAVO SÁNCHEZ. 10. JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS. 11. MEDARDO GUERRERO VARELA. 12. MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA. 13. GONZALO VARGAS ARIAS. 14. JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS. 15. LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ. 16. JOSÉ EVELIO MORALES. 17. MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO. 18. JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN. 19. JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA. 20. IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR. 21. JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO. 22. VIRGILIO GARCÍA BONILLA. 23. HEREDEROS DE JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME. 24. HEREDEROS DE HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR. 25. HEREDEROS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ. 26. HEREDEROS DE AURELIO SALAMANCA. 27. HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUÁREZ. 28. FIDUCIARIA LA PREVISORA (Patrimonio Caja Agraria En Liquidación). 29. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

RADICADO: 255964089001-2022-00051-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los demandados Marco Antonio Sanabria, Medardo Guerrero Varela, María Corona Sosa De García, Gonzalo Vargas Arias, Luis María Bastidas Ruiz, José Evelio Morales, María Del Rosario Izquierdo Valero, Jesús Danilo Munar Beltrán, José Leonardo Neira Saboya, Irma Inés Quiñonez Aguilar, José Bernardino Ramos Cuervo, Virgilio García Bonilla, Jesús Antonio Ramos Cubillos, Gilberto Lasso, herederos indeterminados De Jairo Ernesto Guerrero Guineme, herederos indeterminados de Humberto Cárdenas Cuellar, herederos indeterminados de José Nepomuceno Cuervo Cruz, herederos indeterminados de Aurelio Salamanca, herederos indeterminados de Víctor Manuel Beltrán Suárez y personas indeterminadas que se crean con derecho, contestaron la demanda dentro del término legal (PDF 41). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO: Tener por contestada la demanda** por parte de los demandados Marco Antonio Sanabria, Medardo Guerrero Varela, María Corona Sosa De García, Gonzalo Vargas Arias, Luis María Bastidas Ruiz, José Evelio Morales, María Del Rosario Izquierdo Valero, Jesús Danilo Munar Beltrán, José Leonardo Neira Saboya, Irma Inés Quiñonez Aguilar, José Bernardino Ramos Cuervo, Virgilio García Bonilla, Jesús Antonio Ramos Cubillos, Gilberto Lasso, herederos indeterminados De Jairo Ernesto Guerrero Guineme, herederos indeterminados De Humberto Cárdenas Cuellar,

herederos indeterminados De José Nepomuceno Cuervo Cruz, herederos indeterminados De Aurelio Salamanca, herederos indeterminados De Víctor Manuel Beltrán Suárez y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble solicitado en pertenencia.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.), del día (3) de octubre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, inspección judicial al predio solicitado en pertenencia.

**TERCERO:** De oficio. Interrogatorio de la parte demandante José Vicente Barrera Cruz, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

**CUARTO:** Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

**QUINTO:** Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio y su contestación.

**SEXTO:** Ordenar los testimonios de Sol María Bastidas, José Daniel Muñoz, Argemiro Morales Bastidas, Carlos Alberto Romero Barrios, Gilberto Lasso, Héctor Castro, y José Jairo Saavedra, los que se practicarán en las instalaciones del predio "EL MANÁ". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d53399cdedbc5ecb946312e99b62f6b61d38b6dff026477a79190f3a87bf44**

Documento generado en 07/09/2023 04:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**